

Se aprueban sanciones a los proveedores por no asistir a las audiencias de conciliación en materia de protección al consumidor

6 de mayo de 2022

Hoy se ha publicado en El Peruano la Ley N° 31467 (la “Ley”), a través de la cual se incorpora el artículo 147-A a la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, a fin de prevenir sanciones a los proveedores por no asistir a audiencias de conciliación.

En particular, este nuevo artículo regula las siguientes sanciones o consecuencias en caso de inasistencia:

	Causal	Consecuencia/sanción
Para el proveedor	No justificar su inasistencia dentro de las 24 horas de la fecha señalada para la primera audiencia .	Multa de 30% de una UIT(actualmente equivalente a S/ 1,380.00)
	No asistir de manera injustificada a la segunda audiencia , en caso esta sea convocada.	Se da por concluida la conciliación y, de iniciarse un procedimiento, será considerado un agravante especial
Para el consumidor	No asistir por segunda vez a la audiencia de conciliación o no justificar plenamente el motivo de su inasistencia.	Se considera que se ha desistido de su reclamo

Asimismo, la Ley dispone las siguientes pautas:

- La segunda audiencia se convoca a pedido de parte y dentro de las 48 horas posteriores a la primera invitación. Asimismo, la fecha para la misma se fija dentro de los 5 días hábiles siguientes a la primera invitación.
- La justificación de inasistencia de cualquiera de las partes solo procede si se acredita enfermedad, caso fortuito o fuerza mayor.
- Para los efectos del nuevo artículo, es de aplicación supletoria la Ley 26872, *Ley de Conciliación*.

Finalmente, la Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación; esto es, a partir del 7 de mayo de 2022.

**Carlos
Patrón**

Socio
cap@prcp.com.pe

**Giancarlo
Baella**

Asociado Principal
gbp@prcp.com.pe

**Ana Lucía
Figueroa**

Asociada
afd@prcp.com.pe